

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, uno (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Custodia y cuidado personal - Rad.No.2021-00220-00

En atención al memorial aportado por la parte actora, donde indica que no se ha hecho la corrección del segundo apellido del apellido de la coadyuvante, cónyuge del actor, cuando esta ya se hizo en el auto del 9-Ago-2023 (Con envío de la copia auténtica el 4-Oct-2023 -auto modificadorio-).

Es claro que la corrección pedida y a la cual accedió el Despacho en aplicación de los artículos 285 y 286 de la ley 1564, ya se hizo y la parte resolutive envuelve todo el cuerpo de la sentencia misma, por lo que no es procedente realizar lo solicitado. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DETERMINA:

Primero: No acceder a lo solicitado, puesto que ya fue resuelto en auto precedente.

Segundo: Estarse a lo resuelto por el auto adiado al 9-Ago-2023, donde se hizo la corrección solicitada y en la hora de ahora reiterada.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 145 Hoy 10 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

(JACK)